***SGV-A-XXX Reforma parcial a los Acuerdos “SGV-A-61. Acuerdo sobre Hechos Relevantes”, “SGV-A-198 Acuerdo para la Implantación del Reglamento de Custodia” y “SGV-A-170 Disposiciones Operativas de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión”***

**Considerando que:**

***Consideraciones legales y reglamentarias***

1. El Artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento.
2. El Código de Comercio dispone en cuanto a las convocatorias de asambleas de accionistas, en su artículo 164 que, durante el periodo de convocatoria para una asamblea, los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas.
3. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores. En atención a lo dispuesto en este reglamento se ha emitido el acuerdo del Superintendente SGV-A-61.
4. Mediante el Artículo 10 del Acta de la Sesión 1150-2015, celebrada el 23 de febrero de 2015, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de Custodia Acuerdo SUGEVAL 17-15, que establece una serie de requerimientos que buscan definir los lineamientos que deben cumplir las entidades de custodia. En atención a lo dispuesto en este reglamento se ha emitido el acuerdo del Superintendente SGV-A-198.
5. Mediante el Artículo 17 del Acta de la Sesión 762-2008, celebrada el 19 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión. En atención a lo dispuesto en este reglamento se ha emitido el acuerdo del Superintendente SGV-A-170.

***Consideraciones sobre asambleas de emisores cotizados y fondos cerrados***

1. Como parte de los Principios de Gobierno Corporativo de la OECD y del G20, se encuentra el principio II.C que dispone que *“Los accionistas tendrán la oportunidad de participar de forma eficaz y de votar en las Juntas Generales de Accionistas, debiendo ser informados sobre las normas que las rigen, incluidos los procedimientos de votación: 1. Con la antelación adecuada, se facilitará a los accionistas información suficiente sobre la fecha, el lugar y el orden del día de las Juntas Generales, así como información completa y oportuna acerca de los asuntos que van a someterse a decisión”.*
2. Con base en las consultas, quejas y denuncias recibidas durante los últimos meses en la Superintendencia General de Valores, se ha detectado un incremento en consultas de los inversionistas sobre las formas de tener acceso a la información y documentación relativos a los asuntos a tratar en el orden del día de una convocatoria, lo cual brinda una oportunidad para promover el conocimiento y la comprensión de los derechos y responsabilidades de los inversionistas de emisores de valores accionarios y de los fondos de inversión de tipo cerrado.
3. En este contexto, para garantizar que todos los accionistas puedan recibir la información de las asambleas con la antelación suficiente para su análisis, se considera adecuado y razonable exigir a los emisores de valores accionarios y a las sociedades administradoras de fondos de inversión de tipo cerrado, que divulguen como parte del Comunicado de Hecho Relevante en donde se informa de la convocatoria a una asamblea, la información y documentación relativos a los asuntos a tratar en el orden del día que la administración del emisor o entidad ha preparado como un documento adjunto. Esta disposición es adicional a los lugares y medios de divulgación revelados en los avisos de convocatoria, ya establecidos en el Código de Comercio y estatutos o prácticas de cada entidad.
4. Como parte de las medidas complementarias a adoptar para dar un adecuado tratamiento a los derechos de los inversionistas de fondos de inversión cerrados, brindándoles la información necesaria para una adecuada toma de decisiones; se considera necesario establecer expresamente la obligación a las sociedades administradoras de fondos de inversión la divulgación en su sitio web de las convocatorias a asambleas de inversionistas de los fondos bajo su responsabilidad, junto con información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar en el orden del día, desde el día de convocatoria y que se mantenga a disposición cuando menos hasta la fecha efectiva de la celebración de la asamblea.

***Consideraciones sobre el servicio de custodia a los inversionistas***

1. Como parte de los Principios de Gobierno Corporativo de la OECD y del G20, se encuentra el principio III.B que dispone que “*Los custodios o representantes votarán con arreglo a las instrucciones del beneficiario efectivo de las acciones*”, agregando que *“La normativa exigirá que las entidades de custodia proporcionen a los accionistas información sobre las opciones de las que disponen al ejercer sus derechos de voto con el tiempo necesario. Los accionistas pueden decidir votar ellos mismos, delegar todos sus derechos de voto en los custodios u optar porque se les informe de las próximas votaciones de accionistas y decidir emitir algunos votos y delegar otros en el custodio”*.
2. El Acuerdo SUGEVAL 17-15 dispone en su numeral 14 que el Superintendente indicará mediante acuerdo de alcance general el contenido mínimo de los contratos del servicio de custodia. Sobre el particular, actualmente el acuerdo SGV-A-198 desarrolla en su artículo 6. “Contratos de custodia” los elementos mínimos que deben contener, incluidas las obligaciones de remisión de información periódica, pero no señala expresamente el deber de los custodios de la remisión de los comunicados de hechos relevantes a los inversionistas, en especial aquellos relacionados con las convocatorias y celebración de asambleas de emisores cotizados y fondos cerrados. Por lo tanto, existe el riesgo potencial de que algún inversionista no esté siendo informados oportunamente de dichas convocatorias
3. A partir de lo señalado, se considera necesario requerir a las entidades que brindan el servicio de custodia el deber de remitir la información de los Comunicados de Hechos Relevantes de las convocatorias a las asambleas de inversionistas de emisores de valores accionarios o de fondos cerrados, así como de los comunicados con los resultados, aplazamientos o suspensiones de dicha asambleas, con el fin de que estos inversionistas tengan acceso a la información en forma oportuna, lo cual será considerado como parte de las obligaciones de remisión de información, sin que esta obligación se encuentre estipulada expresamente en el contrato de servicio de custodia o que deba ser solicitado por el inversionista en el contrato específico que haya suscrito.

***Otras Consideraciones***

1. Mediante artículos 9 y 11 de las actas de las sesiones 1318-2017 y 1319-2017, celebradas el 13 y el 20 de marzo del 2017 respectivamente, el CONASSIF aprobó el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información, Acuerdo CONASSIF 5-17 (anteriormente conocido como Acuerdo SUGEF 14-17), el cual, establece los requerimientos mínimos para la gestión de la tecnología de información que deben acatar las entidades y empresas supervisadas del sistema financiero costarricense. Con la emisión de este reglamento, que debe ser acatado por las entidades que brindan el servicio de custodia, se hace necesario la derogatoria al numeral 4 del acuerdo del Superintendente SGV-A-198 que hace referencia a una disposición anterior al Acuerdo CONASSIF 5-17 y que fue derogada.

**Por tanto, dispone el**

**SGV-A-XXX REFORMA PARCIAL A LOS ACUERDOS “SGV-A-61. ACUERDO SOBRE HECHOS RELEVANTES”, “****SGV-A-198 ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE CUSTODIA” Y “SGV-A-170 DISPOSICIONES OPERATIVAS DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN”**

ARTÍCULO 1- Modifíquese la cuarta línea del Anexo del Acuerdo del Superintendente *SGV-A-61 Acuerdo sobre Hechos Relevantes*, para que se lea de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***“LISTA NO EXHAUSTIVA DE HECHOS RELEVANTES*** | **EMISORES DE DEUDA** | **EMISORES DE VALORES DE CONTENIDO PATRIMONIAL O MIXTO** | **OTROS** |
| ***“Gobierno Corporativo*** |
| *(…)* |  |  |  |
| *Convocatoria a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas de un Emisor o un Fondo de Inversión.* *Deberá* ***adjuntarse como parte del Comunicado, un documento con la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar en el orden del día, según lo requerido por el Código de Comercio en su artículo 164.******Además, deberá*** *indicarse la fecha de cierre del libro de accionistas o inversionistas para efectos de determinar cuáles tendrán derecho de asistir a la asamblea, así como la fecha y el lugar donde estará disponible la información que será objeto de la Asamblea. En el caso de fondos de capital de riesgo, esto aplica solo para aquellos cuyas participaciones estén registradas para su negociación en un mercado secundario organizado.* |  | X |  |
| *(…)”* |  |  |  |

ARTÍCULO 2- Adiciónese el artículo 11bis del Acuerdo del Superintendente *SGV-A-198 Acuerdo para la Implantación del Reglamento de Custodia*, para que se lea de la siguiente manera:

***“Artículo 11bis. Remisión de información sobre asambleas de inversionistas***

*Todas las entidades de custodia deben remitir los Comunicados de Hechos Relevantes a cada titular de una cuenta que posea valores accionarios de emisores cotizados o participaciones de fondos de inversión cerrados, indistintamente de si este servicio le fue contratado o no, ante los siguientes eventos:*

*a) Convocatoria a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas de un Emisor o un Fondo de Inversión, junto con la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar en el orden del día.*

*b) Resultados de la Asamblea de Accionistas de un Emisor o Fondo de Inversión.*

*Esta divulgación debe realizarse inmediatamente después de que la entidad ha tenido conocimiento, sin que este plazo pueda exceder de un día hábil de la publicación del Hecho Relevante en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.”*

ARTÍCULO 3- Adiciónese el inciso i) al artículo 26 del Acuerdo del Superintendente *SGV-A-170 Disposiciones Operativas de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión*, para que se lea de la siguiente manera:

***“Artículo 26. Contenido mínimo de la información a publicar en el sitio Web***

*(…)*

*i) Los avisos de convocatoria a asamblea de inversionistas, así como la información y documentación relativos a los asuntos a tratar en el orden del día. La difusión debe realizarse desde la fecha de convocatoria y mantenerse cuando menos hasta la fecha efectiva de la celebración de la asamblea.*

*(…)”*

ARTÍCULO 4- Deróguese el artículo 4 del Acuerdo del Superintendente *SGV-A-198 Acuerdo para la Implantación del Reglamento de Custodia*, denominado “Artículo 4. Requerimientos de tecnología de información”

ARTÍCULO 5- Disposiciones transitorias

Las sociedades administradoras cuentan con un plazo máximo de dos meses para informar mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 23 inciso a. y 24 del Acuerdo SUGEVAL 8-09, de las modificaciones a la subsección “Reglas para la convocatoria” de la sección 6.4 requeridas en el Anexo 1 del acuerdo SGV-A-158, de los prospectos de los fondos de inversión cerrados”, que en los comunicados de hechos relevantes sobre convocatoria a asambleas se adjuntará un documento con la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar en el orden del día, así como que esta información podrá ser consultada en el sitio Web de la sociedad, desde la fecha de convocatoria y hasta la fecha efectiva de la celebración de la asamblea. Se debe informar que este cambio no da derecho a solicitar el reembolso de las participaciones sin comisión de salida ni costo alguno.

Rige a partir del 1 de noviembre del 2023.